

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/GC/W/233
5 de julio de 1999

(99-2784)

Consejo General

Original: inglés

PREPARATIVOS PARA LA CONFERENCIA MINISTERIAL DE 1999

Contribución al proceso preparatorio

Comunicación de Kenya

Se ha recibido de la Misión Permanente de Kenya la siguiente comunicación, de fecha 5 de julio de 1999.

I. INTRODUCCIÓN

1. Los países en desarrollo, Kenya incluido, cuentan ya con una experiencia de cuatro años de aplicación de los Acuerdos de la OMC. Durante estos cuatro años, Kenya se ha enfrentado a diversos problemas derivados de su afán de aplicar los Acuerdos de la OMC y de cumplir sus obligaciones. En ese contexto Kenya desea presentar propuestas para mejorar los Acuerdos de forma de introducir en ellos cierto grado de equilibrio.

II. ACUERDO SOBRE LA AGRICULTURA

2. La agricultura es uno de los más importantes sectores de la economía keniana. A Kenya le preocupan principalmente ciertas cuestiones relativas a la aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre la Agricultura.

3. El acceso a los mercados para los productos procedentes de países en desarrollo continúa sometido a efectos adversos debido principalmente a lo siguiente:

- la carencia de disciplinas específicas con respecto a la aplicación de contingentes arancelarios que sofocan las oportunidades de acceso a los mercados;
- las medidas con efectos de distorsión del comercio, de las cuales las subvenciones a la exportación constituyen tal vez el ejemplo más sobresaliente que sigue impidiendo que los productos procedentes de países en desarrollo compitan en igualdad de condiciones.

4. Estos problemas se han visto agravados por los excesivos recursos presupuestarios asignados a este respecto y debido a que algunos países desarrollados eluden las normas existentes, con la consiguiente distorsión adicional del mercado. Por tanto, Kenya recomienda la abolición total de las subvenciones a la exportación para comienzos del año 2001, con la salvedad de una disposición de trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo. Es importante que la OMC establezca normas que impidan la elusión por los países desarrollados de sus compromisos.

5. De la arancelización en el sector agropecuario, que tuvo lugar al final de las negociaciones de la Ronda Uruguay, resultaron niveles arancelarios muy elevados, sobre todo para los productos de

interés para los países en desarrollo. Los porcentajes de reducción recomendados no han hecho descender los niveles arancelarios sustancialmente como lo esperaban los países en desarrollo. A este respecto, Kenya recomienda que se reduzcan drásticamente los aranceles a fin de mejorar el acceso de los productos agropecuarios de interés para los países en desarrollo a los mercados de los países desarrollados.

6. Si bien en el preámbulo del Acuerdo se mencionan preocupaciones no comerciales como la seguridad alimentaria, en nuestra opinión se ha hecho muy poco por tratar este problema. La liberalización agrícola que defiende el Acuerdo no puede por sí misma resolver los problemas de la seguridad alimentaria en el caso de los países en desarrollo que tienen una considerable población rural. Por consiguiente, es sumamente importante que se otorgue cierto grado de flexibilidad a los países en desarrollo para la adopción de políticas internas con la intención de proporcionar constantemente seguridad alimentaria y empleo a un amplio sector de la población. Con ello mejorarán los niveles generales de producción y aumentarán los niveles de ingresos de la población pobre rural.

7. La aplicación de la Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios ha constituido una fuente de profunda preocupación para esos países. Es preciso volver a examinar atentamente las modalidades de aplicación de la Decisión, sobre todo a la luz de la disminución de la ayuda alimentaria.

8. Una evaluación inicial indica que Kenya se habría beneficiado más si las reducciones de los aranceles de productos de exportación que le interesan fueran o iguales o más altas que las de los productos de exportación de interés para los países desarrollados. Por ejemplo, los aranceles de los productos que interesa exportar a Kenya, tales como el cuero, el café, el té y las frutas tropicales, se redujeron en un promedio del 30 por ciento, frente a la reducción del 56 por ciento de los aranceles de productos cuya exportación interesa a los países desarrollados. Aunque en cada etapa de la producción se ha registrado una importante reducción de los aranceles medios, el grado de progresividad sigue siendo alto para los productos de exportación que interesan a Kenya.

9. Por ejemplo, algunos países importantes mantienen todavía un grado relativamente elevado de progresividad arancelaria para los cueros y pieles, productos de cuero y tabaco.

10. Kenya recomienda que se reduzcan más los tipos arancelarios de los productos de exportación de interés para los países en desarrollo. Por tanto, Kenya exhorta a los países Miembros de la OMC a que consideren ya sea la supresión de la progresividad arancelaria, ya sea el mejoramiento de los regímenes preferenciales para los productos aún sujetos a topes arancelarios elevados, a saber, los productos agropecuarios, el pescado y los productos pesqueros, el cuero y el calzado y los textiles y el vestido.

III. ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS (MSF)

11. Kenya experimenta numerosos problemas con la aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y espera que se examine ampliamente su funcionamiento y su aplicación durante el proceso de examen que ha de efectuar el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

12. El artículo 10 del Acuerdo MSF, que estipula que, "[a]l elaborar y aplicar las medidas sanitarias o fitosanitarias, los [países desarrollados] ... tendrán en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo", debería examinarse a la luz de las dificultades a que hacen frente estos últimos para aplicar estos acuerdos. Por ejemplo:

- Los procedimientos de notificación deberían ser simplificados y/o contar con notas explicativas que permitieran a los países en desarrollo comprender, vigilar y notificar con prontitud sus medidas MSF.
- Deberían aclararse todas las imprecisiones que contiene el Acuerdo, tales como el "plazo prudencial".
- Debería ofrecerse a los países en desarrollo asistencia técnica de más calidad, prestándola en la forma y el momento necesarios.

13. Sigue siendo insuficiente la participación de países en desarrollo en instituciones internacionales con actividades de normalización. La cuestión de la participación activa de los países en desarrollo en estos organismos, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 10 del Acuerdo MSF, debería encararse desde una perspectiva más amplia, a saber, que la participación activa exige una infraestructura institucional adecuada, suficientes recursos humanos y financieros y capacidades de realizar un seguimiento eficaz.

14. Por tanto, Kenya propone que los países desarrollados adopten un enfoque regional con el fin de ayudar a los países en desarrollo a participar con eficacia en los organismos internacionales de elaboración de normas.

IV. ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO (OTC)

15. Además de distribuir ejemplares de las notificaciones, la Secretaría también debería señalar a la atención de los países en desarrollo cualesquiera notificaciones relativas a productos que ofrezcan un interés particular para ellos, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 10 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

16. Al cabo de cuatro años de aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, la participación de países en desarrollo en instituciones internacionales con actividades de normalización sigue siendo insuficiente. Además, la asistencia técnica prevista en el párrafo 2 del artículo 11 ha estado muy por debajo de las expectativas de los países en desarrollo. A tal efecto, la asistencia técnica debería aumentarse a fin de desarrollar las capacidades en materia de recursos financieros y humanos para permitir que los países en desarrollo participen efectivamente en los organismos internacionales con actividades de normalización.

17. Kenya observa con preocupación que algunos países están exportando a los países en desarrollo productos no conformes, defectuosos, caducados y/o que dañan al medio ambiente. Por tanto, Kenya propone que todos los productos exportados reúnan los requisitos de las normas internacionales, cuando éstas existan, o los requisitos nacionales del país de exportación.

18. Debería establecerse una clara definición y comprensión de las normas de equivalencia para el fomento del comercio allí donde no existan normas internacionales.

V. ACUERDO SOBRE LOS TEXTILES Y EL VESTIDO

19. Kenya ha advertido que la integración de los productos textiles y del vestido en el GATT de 1994 no ha favorecido a los productos originarios de países en desarrollo.

20. En el sector de los textiles, los principales países desarrollados importadores no han procedido a la supresión gradual de las restricciones del Acuerdo Multifibras (AMF), como se había previsto con arreglo al Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido. Como consecuencia, aún siguen excluidos de las listas de liberalización existentes productos de interés para los países en desarrollo.

En particular, preocupa a Kenya la restricción cuantitativa que los Estados Unidos aplican a sus prendas textiles. Esto no sólo ha contribuido a pérdidas de producción y de empleos sino que también limita la expansión de un sector con gran potencial para nuestro comercio de exportación. Esta medida ha tenido como repercusión psicológica la reducción de las inversiones en el sector textil.

VI. ACUERDO SOBRE MEDIDAS EN MATERIA DE INVERSIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO (MIC)

21. Kenya tiene que hacer las siguientes puntualizaciones en esta esfera:

- Los países en desarrollo se felicitan de las inversiones extranjeras directas en tanto que medio de aumentar su capital y el volumen de las inversiones.
- Kenya no mantiene ninguna de las medidas prohibidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio que se definen en la lista ilustrativa anexa a este Acuerdo. Estas medidas se han suprimido paulatinamente en el curso de las reformas económicas que el país ha emprendido hasta la fecha fuera del marco de la OMC con el fin de liberalizar el comercio y crear un entorno habilitador para las inversiones tanto nacionales como extranjeras. No obstante, la supresión de estas medidas no ha atraído al país las inversiones que se esperaban. Por tanto, se sugiere que cuando corresponda proceder al examen del Acuerdo sobre las MIC, se incorporen medidas de los países en desarrollo propicios a las inversiones. En particular, estos países podrían beneficiarse más de un período de transición más prolongado en el marco de las MIC.

VII. ACUERDO SOBRE MEDIDAS ANTIDUMPING

22. Las exportaciones de los países en desarrollo han hecho frente a medidas antidumping y compensatorias cada vez más frecuentes. El frecuente uso de medidas antidumping contra exportaciones de países en desarrollo por parte de importantes interlocutores comerciales se ha convertido en un tema de grave y creciente preocupación. En algunos casos, el uso de medidas antidumping por parte de países desarrollados ha contrarrestado considerablemente las ventajas de la liberalización del comercio.

23. El proceso de investigación sobre la existencia de dumping es costoso y engorroso. Debería simplificarse y prolongarse a fin de que los países en desarrollo puedan llevar a cabo investigaciones exhaustivas.

VIII. ACUERDO SOBRE NORMAS DE ORIGEN

24. Kenya comparte la preocupación, planteada por otros, de que no se completó el programa de trabajo destinado a armonizar las normas de origen no preferenciales en el plazo de tres años establecido en el Acuerdo debido a lo siguiente:

- la complejidad y el volumen de la labor técnica;
- la falta de un entendimiento común entre los Miembros sobre las implicaciones de la disciplina futura de "aplicar por igual" las normas de origen armonizadas "a todos los fines".

25. El Consejo del Comercio de Mercancías debería ocuparse de las cuestiones arriba mencionadas *supra* a fin de mejorar las perspectivas de progreso de la labor técnica.

IX. ACUERDO SOBRE INSPECCIÓN PREVIA A LA EXPEDICIÓN (IPE)

26. Durante los dos últimos años, un grupo de trabajo ha examinado el funcionamiento de este Acuerdo. No obstante, en el grupo de trabajo parece haber un amplio acuerdo de que no es aceptable que no haya un seguimiento regular por parte de un órgano de la OMC. Kenya no apoya la creación de un comité de inspección previa a la expedición para vigilar la aplicación del Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición. De hecho, Kenya no apoya la proliferación de órganos de la OMC, pues tienden a recargar a los países en desarrollo, cuyas Misiones adolecen en la mayoría de los casos de falta de personal y de recursos técnicos y financieros. Kenya estima que el Comité de Valoración en Aduana puede ocuparse adecuadamente de las cuestiones relativas a la inspección previa a la expedición, a medida que se planteen.

27. Kenya propone que el Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición sea examinado con el fin de tomar en consideración los intereses/preocupaciones de los importadores.

X. ACUERDO SOBRE VALORACIÓN EN ADUANA

28. En lo referente a este Acuerdo, Kenya ha observado con preocupación lo siguiente:

- es difícil administrar el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo en países con tipos arancelarios elevados;
- las disposiciones del Acuerdo no bastan para ocuparse de los casos en que existe connivencia entre el importador y el suministrador con intención dolosa; y
- el Acuerdo tiende a permitir que se excluyan de la valoración en aduana descuentos anormales, sin pruebas que establezcan su relación con las cantidades compradas.

29. En consecuencia, Kenya recomienda que cuando pueda demostrarse que los PRECIOS DE REFERENCIA son representativos del valor, el Acuerdo permita que ello sirva de base para rechazar el valor de transacción y recurrir a los otros métodos.

XI. ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS

30. Observación y recomendación de Kenya:

En el Anexo VII debería haber una disposición a efectos de excluir del Anexo a un país en desarrollo sólo cuando su PNB por habitante superase el nivel crítico mencionado en el Anexo por un período ininterrumpido de dos años. Además, convendría esperar cierto tiempo antes de excluir a un país a fin de comprobar si es estable el nivel superior de PNB por habitante. También debería contener una disposición para que se incluya automáticamente a un país en desarrollo en este Anexo si su PNB desciende por debajo de dicho nivel crítico.

XII. ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO (ADPIC)

31. Kenya ha observado varios desequilibrios y deficiencias en la aplicación de este Acuerdo. Entre ellos figuran:

- La aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC es una tarea muy compleja debido al alcance del Acuerdo y a la necesidad de reformar muchas, si no todas, las legislaciones nacionales en la materia en el breve plazo transitorio de cinco años que culmina el 31 de diciembre de 1999.

- Hay casos en que la ambigüedad del texto del Acuerdo sobre los ADPIC admite interpretaciones diferentes y controvertidas, como lo ilustra el apartado b) del párrafo 3 del artículo 27, que trata de la protección de las obtenciones vegetales mediante patentes o un sistema eficaz *sui generis*.
- No es suficiente el breve período de tiempo dado a los países en desarrollo para aplicar el Acuerdo sobre los ADPIC. Kenya recomienda otros cinco años más para aplicar plenamente el Acuerdo y darse cuenta de su repercusión.
- Como otros cuantos Estados Miembros de la OMC, Kenya considera insatisfactorio el alcance de la protección que el artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC otorga a las indicaciones geográficas, puesto que no se da esa misma protección a otros sectores pertinentes distintos de los vinos y las bebidas espirituosas. El alcance de la protección adicional de las indicaciones geográficas debería ampliarse de manera que incluyera a los alimentos, los productos agropecuarios, las cervezas, el agua mineral, los productos artesanales, etc., a raíz del aumento de la importancia de las indicaciones geográficas en un sistema de comercio mundializado.

32. Por tanto, Kenya propone lo siguiente:

- la modificación del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC relativo a las indicaciones geográficas, de modo que disponga la protección, notificación y registro de productos agropecuarios, alimentos y productos artesanales, además de los vinos y las bebidas espirituosas.
- la modificación del apartado b) del párrafo 3 del artículo 27 de modo que extienda el alcance de la protección a los conocimientos autóctonos y los derechos de los agricultores.
- la armonización del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Acuerdo sobre los ADPIC en materia de protección de los conocimientos autóctonos, los derechos de los agricultores y las obras de creación intelectual.

XIII. DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS DE LA OMC

33. Uno de los objetivos de los Acuerdos de la Ronda Uruguay fue crear un sistema de comercio multilateral justo y equitativo que promoviera un aumento del desarrollo y de los niveles de ingresos para todos los Miembros. Así, el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC dice en su preámbulo: "... es necesario realizar esfuerzos positivos para que los países en desarrollo, y especialmente los menos adelantados, obtengan una parte del incremento del comercio internacional que corresponda a las necesidades de su desarrollo económico". De ahí que las disposiciones en materia de trato especial y diferenciado se basaran en este reconocimiento.

34. Los países en desarrollo y menos adelantados, incluido Kenya, necesitan disposiciones en materia de trato especial y diferenciado eficaces y aplicables, en razón de sus bajos niveles de industrialización, el costo elevado del capital, la falta de tecnologías adecuadas, la insuficiencia de las infraestructuras, su mano de obra mal capacitada o poco calificada, la vulnerabilidad de su balanza de pagos, la fuerte dependencia de productos primarios en sus sistemas de exportación, etc.

35. Para integrarse en la economía mundial en forma satisfactoria, equitativa y beneficiosa, los países en desarrollo necesitan que se apliquen efectivamente todas las disposiciones en materia de trato especial y diferenciado contenidas en los diversos Acuerdos de la OMC.

36. Desde la entrada en vigor de los Acuerdos de la OMC, la mayoría de los países desarrollados no han respetado sus compromisos en relación con esas disposiciones. Como consecuencia, los países en desarrollo no han conseguido el acceso que deseaban a los mercados de los países desarrollados.

37. Por tanto, Kenya propone lo siguiente:

- Dado que persisten las circunstancias que llevaron a que en los Acuerdos de la OMC se incluyeran disposiciones sobre trato especial y diferenciado, éstas deberían convertirse en característica permanente de dichos Acuerdos. Los países deberían aplicarlas hasta alcanzar la condición de país desarrollado.
- Los Miembros de la OMC deberían reforzar las cláusulas del "máximo empeño" mediante una mayor claridad y su conversión en obligaciones concretas en lugar de ser meras aspiraciones.
- Los países desarrollados deberían aplicar leal y efectivamente las disposiciones de la OMC en materia de trato especial y diferenciado a fin de permitir a los países en desarrollo el acceso a los mercados. Ello se debe a que los países en desarrollo han contraído más compromisos de acceso a los mercados sin una contrapartida adecuada que les confiriese el acceso a los mercados, en sectores y modos de suministro de interés de exportación para ellos.

XIV. ASISTENCIA TÉCNICA

38. Kenya atribuye una gran importancia a la asistencia técnica prestada en el marco de los diversos Acuerdos de la OMC para cumplir su obligación y obtener los máximos beneficios de los citados Acuerdos. Aunque la OMC ha prestado asistencia técnica en diversas formas, Kenya estima que debería prestarse más asistencia a los países en desarrollo en las esferas siguientes:

- supresión de obstáculos en materia legislativa, institucional y de recursos humanos, para mejorar la participación en los programas de la OMC y asegurar el cumplimiento de los Acuerdos;
- identificación de nuevas oportunidades comerciales cuyo fin sea aumentar el volumen, el valor y la gama de exportaciones de los países en desarrollo y menos adelantados;
- exhortación a los países desarrollados a que estudien la condonación de las deudas de los países en desarrollo y menos adelantados. Este esfuerzo podría contribuir a liberar recursos escasos que podrían así destinarse al desarrollo del comercio internacional.

XV. OBLIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

39. Desde que entraron en vigor los Acuerdos de la OMC, Kenya ha experimentado dificultades para cumplir sus obligaciones en materia de notificación. Además del ingente número de notificaciones, también existen dificultades para lograr un contenido completo y de calidad, así como relacionadas con la comparabilidad entre las notificaciones facilitadas por los Miembros. Aunque la OMC ha elaborado un manual con la finalidad de ayudar a los países en desarrollo a preparar la notificación requerida en modelos uniformes, hace falta más asistencia para la creación de capacidad.

XVI. COMERCIO DE SERVICIOS

40. Kenya ha observado con preocupación la presión ejercida sobre los países en desarrollo para que liberalicen esferas de interés para los países industrializados, mientras que se ha demorado un acceso amplio a los mercados en esferas que interesan a los primeros, como, por ejemplo, el movimiento de la mano de obra. Esto demuestra que hasta ahora no se ha conseguido el equilibrio de concesiones prometido a los países en desarrollo en su calidad de participantes en un pie de igualdad en el sistema multilateral de comercio. Por tanto, Kenya propone que se supriman los obstáculos al movimiento de las personas físicas y que esta cuestión sea objeto de un trato igual que la liberalización de otros factores de producción como el movimiento de capitales.

41. Kenya propone que se sigan abordando individualmente, y no en forma general, las negociaciones sobre los diversos servicios profesionales para que se logre abarcar completamente a cada subsector.

42. Kenya observa que el comercio electrónico es un bastante novedoso medio de realizar intercambios, por lo que debería darse a los países en desarrollo tiempo suficiente para estudiar y analizar su repercusión en sus actividades comerciales y de desarrollo. Es importante que los Miembros lleguen a entender las repercusiones de este nuevo medio de comercio mundial antes de que se añadan a las actuales o las nuevas normas de la OMC otras nuevas y mayores responsabilidades.

43. Los países en desarrollo sólo pueden beneficiarse de este modo de suministro comercial si tienen acceso a la infraestructura de telecomunicaciones, la transferencia de tecnología y el desarrollo de los recursos humanos necesarios.

XVII. EL ACUERDO MULTILATERAL DE INVERSIONES (AMI) PROPUESTO

44. Los países en desarrollo ya han asumido importantes obligaciones en la esfera de las inversiones en el marco de diversos Acuerdos de la OMC, como los relativos a los ADPIC, las MIC y el AGCS. Habiendo obtenido estas concesiones, que tienden a beneficiar a las empresas multinacionales, los países industrializados procuran ahora para esos inversores una total libertad en el extranjero.

45. En particular, están alentando la negociación de un acuerdo multilateral de inversiones dentro del ámbito de los derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

46. En opinión de Kenya, corresponde hacer las siguientes observaciones sobre el acuerdo propuesto:

- Kenya no se plantearía contraer compromisos en virtud de ningún acuerdo que recortara el derecho de los gobiernos receptores de dirigir las inversiones a esferas prioritarias acordes con sus objetivos económicos y de desarrollo. Además, el acuerdo no debería prever retorsiones transectoriales contra aquellos países que supuestamente violaran las disposiciones del mismo. Por consiguiente, no debería permitirse que los inversores extranjeros recurrieran a medidas restrictivas sin asumir las correspondientes responsabilidades en los países receptores.
- La mera firma del AMI no garantizaría necesariamente el aumento del flujo de inversiones en un país en desarrollo. Ello se debe a que, invariablemente, atraen a los inversores los países donde sus inversiones consiguen el mayor beneficio y no los que más las necesitan.

- Por otra parte, los gobiernos que deseen atraer inversiones extranjeras naturalmente adoptarán políticas que las faciliten más, y no que las ahuyenten. Cuando carezcan de competitividad para atraerlas, las circunstancias les obligarán a ofrecer a los inversores incentivos más atractivos. En consecuencia, por lógica, la reglamentación nacional constituye un medio más fiable y equitativo de promover las inversiones extranjeras directas que la negociación de un paquete de medidas negociadas multilateralmente.

47. Habida cuenta de todas las observaciones que anteceden, Kenya se suma a los demás países en desarrollo que oponen resistencia a las negociaciones de un AMI en el marco de la OMC.

XVIII. NUEVAS CUESTIONES

48. A Kenya le preocupa la inclusión de cuestiones no relacionadas con el comercio en el programa de la OMC. No está muy claro por qué algunos países, en su mayoría desarrollados, están presionando para que se incluyan estas cuestiones, que en su mayoría necesitan ser estudiadas más a fondo antes de su negociación en el marco de la OMC. Éstas comprenden el comercio y las normas del trabajo; el comercio y el medio ambiente; el comercio y la política de competencia; el comercio y las inversiones y la facilitación del comercio.

49. Excepto en el caso del comercio y el medio ambiente, en el que los Ministros convinieron en un programa de trabajo en la reunión de Marrakech celebrada en abril de 1994, las otras tres cuestiones fueron presentadas formalmente en la Conferencia Ministerial de Singapur en diciembre de 1996. Las relativas al comercio y el medio ambiente y al comercio y las normas del trabajo plantean algunos problemas comunes, particularmente, el de determinar si las normas del comercio deberían o no gobernar el proceso de producción. Y el de determinar si el interés del mundo desarrollado por tratar estos temas obedece realmente a su interés por el medio ambiente y por los derechos humanos de los trabajadores en el mundo en desarrollo o simplemente es un pretexto para el neoproteccionismo.

1. Comercio y normas del trabajo

50. Aunque no está claro si la cuestión de las normas del trabajo figurará o no en la Conferencia de Seattle, Kenya sigue oponiéndose a que se vincule de ningún modo el comercio y las normas fundamentales del trabajo.

51. La postura de Kenya consiste en no relacionar la aplicación de las normas del comercio con el proceso de producción, pues esto parecería ser un método proteccionista más del mundo desarrollado ideado para afectar a los productos respecto a los cuales los países en desarrollo cuentan con una ventaja comparativa. Por tanto, la colaboración entre la OMC y la OIT NO debería orientarse a reintroducir las normas fundamentales del trabajo en ningún foro de la OMC.

2. Comercio y medio ambiente

52. Es importante resaltar que Kenya es un entusiasta defensor de la conservación del medio ambiente. No obstante, Kenya se opone a cualquier intento de utilizar medidas ambientales como obstáculos al comercio. Kenya observa y reconoce que el artículo XX del GATT de 1994 es lo suficientemente flexible para permitir excepciones que se acomoden a las cuestiones ambientales. Este artículo permite que se utilicen medidas comerciales, consideradas incompatibles con otras obligaciones en el marco de la OMC, para conseguir, entre otras cosas, la protección del medio ambiente. Además, las condiciones que contiene dicho artículo proporcionan a los nuevos sistemas de la OMC un equilibrio de intereses encaminado a impedir la utilización abusiva de tales excepciones.

53. En opinión de Kenya, el medio ambiente y sus normas dependen de la etapa de desarrollo de la economía. Por tanto, imponer a los países en desarrollo de bajos ingresos las normas ambientales aplicadas en países adelantados aumentaría artificialmente en el interior sus costos de producción y suprimiría en el exterior su ventaja comparativa en el sector de exportación.

3. Comercio y política de competencia

54. Kenya reconoce que las prácticas comerciales restrictivas pueden impedir que se consigan los beneficios que podrían derivarse de la aplicación de los Acuerdos de la OMC.

55. Además, Kenya opina que deberían controlarse las prácticas comerciales restrictivas, en particular las que restringen la competencia, limitan el acceso a los mercados o fomentan una forma monopolística de competencia. No obstante, algunos países en desarrollo consideran que la inclusión de la política de competencia en el sistema multilateral de comercio es una forma de "recortar las alas" a las empresas comparativamente más fuertes de estos países en desarrollo de manera que no puedan soportar la competencia que les hacen las empresas bien establecidas de los países desarrollados. Kenya también desearía proteger su economía, conservando la independencia de acción y decisión en materia de desarrollo frente a las prácticas comerciales restrictivas y a otras formas de agresión practicadas por las empresas transnacionales en su espacio económico soberano.

56. Por lo tanto, Kenya propone que:

- si los Miembros de la OMC acuerdan proponer un régimen internacional sobre política de competencia, tal régimen debería consistir en un código de conducta para las empresas transnacionales que ponga freno a las prácticas comerciales desleales;
- este régimen debería asimismo satisfacer la norma común de que se le pueda hacer respetar creíblemente en el plano nacional, y de que exista una cooperación eficaz entre las autoridades antimonopolio de los Estados Miembros;
- la OMC debería seguir colaborando con la UNCTAD a este respecto.

4. Comercio e inversiones

57. Habiendo constatado que el Acuerdo sobre las MIC no abarcaba íntegramente las inversiones, especialmente el elemento de las inversiones extranjeras directas (IED), algunos países del mundo desarrollado estimaron que hacía falta elaborar un nuevo código que se ocupara exhaustivamente de las cuestiones de la plena liberalización del régimen de inversiones. Con este régimen se pretende estimular el libre movimiento de las inversiones por las fronteras nacionales. No obstante, la mayoría de los países en desarrollo son reticentes a esta libertad absoluta. Es probable que esta libertad menoscabe los derechos de los gobiernos nacionales de aplicar políticas nacionales de inversiones. Esto puede o bien restringir la presencia comercial extranjera en determinados sectores u otorgar el trato preferencial a empresas nacionales, permitiéndoles así crecer y competir con grandes empresas transnacionales establecidas.

58. La opinión de Kenya es que la adopción de un código internacional de inversiones podría afectar negativamente a su economía. Otorgar, en virtud del código propuesto, libertad total y todos los derechos a empresas extranjeras podría conducir a la quiebra de las empresas nacionales, al aumento del desempleo, a la intensificación de la salida de capitales y, por ende, a la crisis de la balanza de pagos.

59. Por consiguiente, Kenya propone que:

- los asuntos relativos a las inversiones se negocien partiendo de las premisas del Acuerdo sobre las MIC, cuyo examen ha de realizarse en 1999. No obstante, cabe esperar que las MIC tomen en consideración el nivel de desarrollo de los países Miembros de la OMC.

5. Facilitación del comercio

60. La existencia de obstáculos comerciales "invisibles" añade costos a los comerciantes, los consumidores y las economías nacionales, creando "un entorno negativo en general para el comercio". Estos costos "invisibles" superan el nivel real de los derechos que se pagan por los productos.

61. Por consiguiente, Kenya recomienda que:

- los países Miembros de la OMC contribuyan a suprimir los obstáculos que, en forma de barreras administrativas, entorpecen el movimiento transfronterizo de mercancías. La OMC debería desempeñar una función coordinadora para asegurar la adhesión a los instrumentos actuales y/o futuros relativos a la facilitación del comercio, así como el conocimiento de dichos instrumentos.

XIX. CONCLUSIÓN

62. La experiencia ha demostrado que, debido a su reducida capacidad de negociación, los problemas y preocupaciones de los países en desarrollo han sido frecuentemente desoídos en las anteriores conferencias ministeriales. Al mismo tiempo, los países industrializados siguen proponiendo la negociación de nuevas cuestiones, que tienden a dominar las reuniones mientras que, en opinión de Kenya, los participantes deberían concentrarse en solucionar los problemas ya identificados relativos a la aplicación de los acuerdos existentes. Kenya espera que no se repita esa tendencia en ocasión de la Conferencia Ministerial de Seattle.
